

# Maltrato animal en Colombia: protección penal y contravencional en favor de los animales

*Animal abuse in Colombia: criminal and infringement protection in favor of animals*

*Abuso de animais na Colômbia: proteção criminal e violação em favor de animais*

Luz Marcela Pérez Arias<sup>1</sup>  
Milton Duban Monsalve Mantilla<sup>2</sup>

**Recibido:** 18 de marzo de 2020

**Aprobado:** 20 de abril de 2020

**Publicado:** 13 de julio de 2020

**Cómo citar este artículo:**

Luz Marcela Pérez y Milton Dubán Monsalve. *Maltrato animal en Colombia: protección penal y contravencional en favor de los animales*. DIXI 32, julio-diciembre 2020, 1-16.  
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.07>

---

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.07>

<sup>1</sup> Magíster en Desarrollo a Escala Humana y Economía Ecológica de la Universidad Austral de Chile. Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario. Abogada de la Universidad Industrial de Santander.

Correo electrónico: l.perezcalcp@gmail.com.

<sup>2</sup> Magíster en Derecho con Énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Abogado de la Universidad Industrial de Santander. Docente universitario, Universidad Industrial de Santander, Colombia.

Correo electrónico: monsalveabogado09@gmail.com

## Resumen

*Objetivo:* buscar puntos de intersección entre el derecho penal y el régimen contravencional, clarificando las diferencias que existen y los objetivos y propósitos de cada norma.

*Metodología:* a través de un análisis documental, se indaga por las principales modificaciones introducidas en cada uno de los estatutos, revisando la jurisprudencia y acudiendo al análisis de fuentes.

*Hallazgos:* en Colombia, frente al abordaje de casos de "maltrato animal", existe el régimen contravencional de conocimiento de las Inspecciones de Policía y las Alcaldías Municipales, el cual encuentra sustento en la Ley 84 de 1989 y en el Código Nacional de Policía y Convivencia; a su vez, se halla el régimen de la vía penal, a cargo de jueces penales municipales de conformidad con la Ley 1774 de 2016, es por ello que se hace pertinente estudiar sus diversas implicaciones.

*Conclusiones:* la ley 1774 de 2016 creó una instancia penal y a la par fortaleció sanciones del derecho policivo o contravencional. Tanto la Ley 1774 de 2016 (Ley de Maltrato Animal), como la Ley 1801 de 2016 (o Código Nacional de Policía y Convivencia) representan un avance para la protección, la conservación y el reconocimiento de los animales como "sujetos de derechos", dejando atrás la visión "cosificadora", propia del Código Civil.

**Palabras clave:** antropocentrismo, maltrato animal, medidas policivas, protección animal.

## Abstract

*Objectives:* Look for points of intersection between criminal law and the infringement regime, clarifying the differences that exist and the objectives and purposes of each norm.

*Methodology:* Through a documentary analysis, it investigates the main modifications introduced in each of the statutes, reviewing the jurisprudence and going to the analysis of sources.

*Findings:* In Colombia, when dealing with cases of "animal abuse", there is an infringement regime of knowledge of the Police Inspections and Municipal Mayors, which is supported by Law 84 of 1989 and the National Police and Coexistence Code; in turn, the criminal procedure is in charge of municipal criminal judges in accordance with Law 1774 of 2016, which is why it is pertinent to study its various implications.

*Conclusions:* Law 1774 of 2016 created a criminal instance and at the same time strengthened sanctions of the police or infringement law. Both Law 1774 of 2016 (Law of Animal Abuse), and Law 1801 of 2016 (or National Police and Coexistence Code) represent an advance for the protection, conservation and recognition of animals as "subjects of rights", leaving behind the "objectifying" vision, typical of the Civil Code.

**Keywords:** anthropocentrism, animal abuse, police measures, animal protection.

## Resumo

*Objetivos:* Buscar pontos de intersecção entre o direito penal e o regime de infração, esclarecendo as diferenças existentes e os objetivos e finalidades de cada norma.

*Metodologia:* Através de uma análise documental, investiga as principais modificações introduzidas em cada um dos estatutos, revendo a jurisprudência e procedendo à análise das fontes.

*Constatções:* Na Colômbia, quando se trata de casos de "maus-tratos a animais", existe um regime de infração de conhecimento das Inspeções Policiais e Prefeitos Municipais, amparado pela Lei 84 de 1989 e pela

Polícia Nacional e Código de Convivência; por sua vez, o processo penal está a cargo dos juízes criminais municipais de acordo com a Lei 1774 de 2016, razão pela qual é pertinente estudar suas diversas implicações.

*Conclusões:* a Lei 1774 de 2016 criou uma instância criminal e ao mesmo tempo reforçou as sanções da polícia ou de infração. Tanto a Lei 1774 de 2016 (Lei do Abuso de Animais), quanto a Lei 1801 de 2016 (ou Código Nacional de Polícia e Convivência) representam um avanço para a proteção, conservação e reconhecimento dos animais como "sujeitos de direitos", deixando para trás a "objetificação" visão, típica do Código Civil.

**Palavras-chave:** antropocentrismo, abuso animal, medidas policiais, proteção animal.

## INTRODUCCIÓN

En el 2016, Colombia promulgó dos legislaciones relevantes en el ámbito del derecho penal y contravencional, incorporado nuevas acepciones en relación con la protección de los animales: (i) la Ley 1774 de 2016, conocida como Ley de Maltrato Animal, que introduce por primera vez en el ámbito penal interno la noción de "delitos contra los animales" y realiza modificaciones al régimen de contravenciones contenido en el Estatuto Nacional de Protección de los Animales o Ley 84 de 1989; y (ii) la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, que contiene dos títulos referentes a la regulación de comportamientos con animales.

Según consta en sus antecedentes, la Ley 1774 de 2016 surgió como fruto de la movilización de la ciudadanía activa a través de organizaciones y personas defensoras de animales, tras otrora varios intentos fallidos de legislación en favor de los animales. Dentro de la motivación del proyecto de esta norma, se indicó la necesidad de acudir al derecho penal para castigar los actos de maltrato animal, dado que el régimen de contravenciones de carácter administrativo-sancionador-policivo existente resultaba insuficiente y poco coercitivo.

No obstante, esta necesidad de acudir al derecho penal recibió críticas y fue puesta en cuestionamiento durante el trámite legislativo de la citada ley en el Congreso de la República. Una de las objeciones presentadas al Proyecto de Ley 172 de 2015, por el senador Rodrigo Lara, interpelaba si "¿no daría el mismo resultado mejorar las penas administrativas y no crear más tipos penales?"<sup>1</sup>. En similar sentido, el Consejo Superior de Política Criminal rindió concepto desfavorable respecto a esta iniciativa punitiva (Proyecto de Ley 172 de 2015). En su criterio, no se establecía por qué no era suficiente el régimen contravencional antes de acudir al derecho penal. Para el ente de consulta, los principios de necesidad de la pena, carácter fragmentario y *ultima ratio* del poder punitivo conminaban a fortalecer, por vías extrapenales, los mecanismos

---

1 Rodrigo Lara. (2014). *Ponencia Segundo Debate Proyecto de Ley 087 de 2014 Cámara*.

del derecho administrativo sancionador y a mejorar mecanismos de prevención y control del maltrato animal.

Del mismo modo, se manifestó en aquel momento que, paralelo al proyecto de ley sobre maltrato animal, se tramitaba la modificación al Código Nacional de Policía y Convivencia que pretendía insertar regulaciones relacionadas con el bienestar de los animales, por lo que desde el Congreso se recomendó tenerlo en consideración, amén de no vulnerar el principio de *no bis idem*<sup>2</sup>. En este punto, el Consejo Superior de Política Criminal coincidió también en la recomendación de revisar el nivel de coincidencia de estas dos normas.

Frente a esta interpelación, se hace necesario recordar lo reseñado por Cervelló Donderis, quien describe la necesidad de proteger los derechos de los animales y en particular su vida, su salud, su integridad física y psíquica: "Plantea si es suficiente con la tutela que otorga el derecho administrativo, donde se dictan normas de protección, pero también normas de autorización", pues:

Cuando la tutela administrativa se entiende insuficiente, cobra relevancia el debate sobre la entrada en escena del derecho penal, cuya intervención se justifica por la gravedad de las conductas. Con todo, dicho recurso no siempre es bien recibido por las dudas que suscita el hecho de elevar a los animales a la categoría de 'objeto' necesitado de protección penal y el rechazo frente a la expansión punitiva que propicia la incapacidad de otros ámbitos jurídicos para resolver los conflictos sociales.<sup>3</sup>

Así las cosas, en el contexto de la nueva ley de protección animal, surge como problema de investigación preguntarse por las principales modificaciones y complementariedades entre la denominada Ley de Maltrato Animal 1774 de 2016 y el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016.

## METODOLOGÍA

El presente trabajo está circunscrito a una revisión documental, y con ese fin se realizó una exploración de antecedentes que determinen el objetivo de lo propuesto.

---

2 Angélica Lozano. (2014). *Informe de Ponencia Segundo Debate Proyecto de Ley 087 de 2014 Cámara*.

3 Vicenta Cervelló Donderis. *El maltrato de animales en el derecho penal español*. REVISTA GENERAL DE DERECHO PENAL 10. Enero-julio 2016.

La investigación, de corte cualitativo, se centró en un estudio comparado y descriptivo de la Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objetivo de extraer las principales características de ambas normas. En este orden, se revisaron los antecedentes del Proyecto de Ley de Maltrato Animal, así como lo contenido en la Ley 84 de 1989. Posteriormente, se analizó alguna jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, acudiendo también a la doctrina que trata sobre el objeto de estudio.

El análisis de la información recopilada se llevó a cabo dando prioridad a las normas que tratan sobre la materia. Después, se contrastó con las diferentes decisiones de la Corte Constitucional para finalmente sentar una posición sobre el tema, según los resultados de la investigación.

## ESQUEMA DE RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

El presente texto se dividirá en las siguientes tres secciones: 1) presentar las principales modificaciones y aportes de la Ley 1774 de 2016 en relación con el régimen penal y el contravencional; 2) mostrar las modificaciones del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; 3) se ofrecen unas conclusiones anteceditas de una reflexión somera sobre la forma en que estos nuevos estatutos conciben la relación Estado-animales en nuestro derecho interno.

### *Modificaciones relevantes de la Ley 1774 de 2016: el maltrato animal en el Código Penal*

Con anterioridad a la expedición de la Ley 1774 de 2016, ocasionar la muerte o lesiones que menoscabaran gravemente la salud o integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre, vertebrado o exótico vertebrado no tenía un abordaje penal en Colombia. Este tipo de conductas eran del resorte exclusivo de un tratamiento contravencional, principalmente contenido en el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989. Así, la incorporación de la sanción penal al maltrato animal a cargo de los jueces penales municipales constituye uno de los cambios centrales de la ley.

Con esta adopción, Colombia entró en sintonía con otras legislaciones que han incorporado la penalización del maltrato animal. En el contexto latinoamericano, se encuentran países como Uruguay, Argentina, Perú, Puerto Rico, México y Chile. Lo

mismo ocurre en el caso de algunos de los estados de Estados Unidos, y se tiene a Reino Unido como uno de los pioneros en tipificar el delito a comienzos del siglo XX, sumándose países como Alemania, Suiza, Austria, Filipinas, Italia, Francia, Australia y Egipto<sup>4</sup>.

No obstante, es de advertir que la consagración de legislación punitiva no siempre implica que esta se ocupe de abordar el debate sobre el reconocimiento de derechos y subjetividad jurídica a los animales. En este sentido, Jaramillo Palacio señala en su obra que si bien en países como Alemania, Estados Unidos y Chile se han desarrollado algunos aspectos jurídicos y políticos en relación con los derechos de los animales, lo cierto es que "ninguno ha tomado posición frente a la pregunta sobre si los animales tienen derechos o no los tienen, y han dejado la protección de los animales no-humanos como meras obligaciones que la especie humana tiene con respecto al trato hacia las otras especies distintas a esta"<sup>5</sup>.

Además, valga señalar que si bien en nuestra época se está viendo el apogeo de estas corrientes de "derecho animal", se tiene el antecedente de la Edad Media cuando se hacían juicios contra los animales y se mostró un especial tratamiento de los animales, los cuales fueron simbolizados y elevados casi al estatus de seres morales, buscando no solo el vínculo biológico, sino también la unión trascendente entre ellos y el hombre<sup>6</sup>.

Incluso, en palabras del profesor Diego López Medina, actualmente el "*animismo*" es una tendencia creciente en la mentalidad de las personas, en el activismo social y en la investigación académica<sup>7</sup>. Pero resulta preciso añadir que la incorporación del derecho penal tampoco viene aparejada de una efectiva judicialización. El caso de Chile es interesante porque, aunque es de las legislaciones más antiguas en los países de Suramérica que penalizaron el maltrato animal, mediante el artículo 291 bis del Código Penal, Ley 18.859 del 29 de noviembre de 1989, solo hasta septiembre del 2015, en el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina, se registró la primera condena con pena de presidio a los responsables.

---

4 Mónica Cecilia Jaramillo Palacio. LA REVOLUCIÓN DE LOS ANIMALES NO-HUMANOS: SU LUGAR EN EL DERECHO. Medellín: Universidad de Antioquia. (2013).

5 *Id.*

6 Michel Pastoureau. UNA HISTORIA SIMBÓLICA DE LA EDAD MEDIA OCCIDENTAL. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. (2006).

7 Diego López Medina. EL CAMBIO DOGMÁTICO-JURÍDICO COMO RESPUESTA AL CAMBIO SOCIAL: LA LABOR DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA RECONSIDERACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. (2014).

Por su parte, en Colombia, desde antes de la Ley 1774 de 2016 y el Código Penal colombiano<sup>8</sup>, se cuenta con algunos tipos penales en relación con delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, que sin embargo no se ocupan directamente de considerar la vida, la integridad o la salud de los animales como bien jurídico a proteger en sí mismo por el *ius puniendi* del Estado. Entre aquellas conductas están, por ejemplo: el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables faunísticos de especie amenazada o en vías de extinción, el manejo ilícito de especies exóticas, la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos, y la caza y pesca ilegal.

De esta manera, la Ley 1774 de 2016 inserta el Código Penal, el Título XI-A y los artículos 339A y 339B, que tratan de los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. Para aquel que cometa tales delitos, la pena prevista comprende prisión de doce a 36 meses; inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales; y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. A su vez, se consagran las respectivas circunstancias de agravación punitiva y los eximentes del tipo. Como consecuencia de la modificación, se reforma también el Código de Procedimiento Penal para asignar la competencia de este tipo de delitos a los jueces penales municipales.

Se puede apreciar que, en el derecho penal interno, la pena contemplada en la Ley 1774 de 2016 es aquella que corresponde a los delitos excarcelables, dado que la pena es inferior a cuatro años. Aun así, es de resaltar que la vigencia de la norma pone de cara a los operadores de la jurisdicción penal a incursionar en la práctica y teorización acerca de este tipo de delitos. En los últimos años, se registra el reporte de varios casos en trámite, por ejemplo, a 9 de febrero de 2017 la Fiscalía General de la Nación tenía registradas 834 denuncias, y la primera condena por maltrato animal se expidió en el mes de marzo de 2017 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá<sup>9</sup>. (El Tiempo, 2017).

Aquí resulta pertinente mencionar que mediante Resolución 1455 del 4 de octubre de 2019, el fiscal general de la nación creó el grupo especial contra el maltrato animal, situación que consideramos que repercute en buena forma en la implementación de esta ley.

---

8 Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. do 44.097.

9 *El Tiempo*. Expertos piden que se fortalezca la ley del maltrato animal. 13 de abril de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/expertos-piden-que-se-fortalezca-la-ley-del-maltrato-animado-68936>

Ahora bien, es relevante reparar que no toda conducta de maltrato recibe connotación penal en la Ley 1774 de 2016. En síntesis, solo aquella que cause la muerte o menoscabe gravemente la salud o integridad física de los animales es susceptible de ser conocida por la esfera del derecho penal. Lo anterior fue ratificado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-41 de 2017, en la que declaró exequible la expresión "menoscaben gravemente" de la Ley 1774 de 2016. Dicha sentencia es esencial porque de acuerdo con el alto tribunal constitucional esta disposición, que alude a la gravedad de la conducta cometida, cumple la función de permitir diferenciar entre los comportamientos penalmente relevantes y los que se quedan en la esfera de las contravenciones a las que les es aplicable el régimen policivo. Al respecto, indicó:

En consonancia con ello, el carácter penal o contravencional de los actos de maltrato animal dependerá de que se produzca un determinado resultado. Solo si tal comportamiento conduce a la muerte del animal o a lesiones que impliquen un menoscabo grave de su salud o integridad, serán aplicables sanciones penales. De no ser así, se activará el régimen establecido en la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.<sup>10</sup>

De esta forma, se caracteriza el delito de maltrato animal de la Ley 1774 de 2016 como un tipo penal de resultado, cuya finalidad es proteger la vida y la integridad de los animales, lo cual prohíbe una conducta matriz que se manifiesta en dos posibles resultados: (a) la muerte del animal o (b) la producción de lesiones que "menoscaben gravemente" su salud o integridad física.

De tal manera, según lo precisa la Corte Constitucional, en los eventos de las lesiones residirá en el juez penal municipal la labor de determinar cuándo entraría a operar la prohibición penal, lo cual requerirá una mediana diligencia hermenéutica de acuerdo con las circunstancias concretas y a partir de la confrontación probatoria respectiva. Dependerá entonces de su juicio establecer la intensidad del quebranto o deterioro de la salud o integridad del animal, y se establecerán juicios diferenciados según la propia naturaleza, las condiciones de los animales afectados y la manifestación de los impactos.

La Corte en la misma providencia menciona otra alusión entre el régimen penal y el convencional, a efectos de precisar los comportamientos comprendidos por el tipo penal de maltrato animal. Indica así que la descripción de algunos de los actos

---

10 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C- 041 de 2017 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio; febrero 1 de 2017)



de crueldad o maltrato en el régimen administrativo podrían considerarse referentes legislativos valiosos para precisar el alcance del tipo penal, señalando que:

[...] los actos de maltrato que no producen la muerte de los animales y que se encuentran comprendidos por el tipo penal, pueden ser identificados acudiendo para el efecto a algunos de los comportamientos descritos en el artículo 6 del Estatuto de Protección Animal (Ley 84 de 1989) que, además de ser considerados crueles, reflejan una injerencia intensa y a veces definitiva en la integridad o salud de los animales.<sup>11</sup>

En ese orden de ideas, a modo ilustrativo, indica que los siguientes son comportamientos que ocasionan un mayor menoscabo propio del campo penal, y son conductas que suponen una intervención en la salud o integridad en las funciones vitales de los animales con un impacto significativo: (i) herir a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego (literal a); (ii) remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo (literal c); (iii) "pelar" o "desplumar" animales vivos (literal k); (iv) recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento o extenuación manifiesta (literal m); (v) envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico (literal o); y (vi) hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual, o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.

Hasta aquí pudimos enunciar particularidades del maltrato animal llevado a la instancia de la vía penal, nos queda ahora revisar el asunto desde la perspectiva contravencional.

### ***Ley 1774 de 2016 y modificaciones al régimen de contravenciones. Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 y Código Nacional de Policía***

Adicional a la penalización del maltrato animal, la citada sentencia de la Corte Constitucional abre el camino para señalar un segundo aporte significativo de la Ley

---

11 *Id.*

1774 de 2016. Contrario a las alusiones que pretendían endilgar un acaparamiento de la órbita punitiva a las conductas de maltrato animal en detrimento del régimen convencional, lo cierto es que, del articulado de la norma, se observa un fortalecimiento del régimen contravencional contenido en el Estatuto Nacional de Protección de los Animales la Ley 84 de 1989.

En criterio del doctrinante Juan Trujillo Cabrera, la Ley 84 de 1989, el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, representó un avance en materia de protección animal, teniendo en cuenta que sus disposiciones intentan:

a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Igualmente, se establecen como deberes para con los animales, por parte de su propietario, tenedor o poseedor, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.<sup>12</sup>

No obstante, la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo

---

12 Juan Trujillo Cabrera. **LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA**. Bogotá: Revista Republicana. (2009).

para conocer las contravenciones. Se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones, pero insertando en su lugar la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Aquí es importante advertir que los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial deberán destinarse de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas que redunden en la protección a los animales, en campañas de sensibilización y educación ciudadana, y en constitución de fondos de protección animal, para lo cual se deben vincular de manera activa a las organizaciones animalistas y a las juntas defensoras de animales. Es importante señalar que en la ciudad de Bucaramanga se aprobó el Proyecto de Acuerdo 024 del 13 de agosto de 2019, por medio del cual se creó la política pública de protección animal y bienestar animal, situación que esperamos que se emule en otras municipalidades y que usen los fondos antes descritos para su desarrollo.

En tercer lugar, se establece un tiempo de atención perentoria para la Policía de veinticuatro (24) horas, facultando una medida provisional de retención o aprehensión preventiva del animal sin que medie orden judicial o administrativa previa. Y en cuarto lugar, se tiene que actualizar el valor de las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto de Protección Animal, en cuanto a los agravantes de las contravenciones previstas en dicha norma.

Por su parte, el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, fue expedido con posterioridad a la promulgación de la Ley 1774 de 2016. Por tanto, este estatuto deja la salvedad de que sus disposiciones en lo referente a los animales se consagran sin perjuicio de lo contemplado en esta última y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

El Código Nacional de Policía incorpora dos títulos complementarios que, de manera expresa, guardan relación con los animales. Un título se ocupa de enmarcar las medidas preventivas y correctivas de carácter policivo respecto a los animales en función de la categoría general de "protección del ambiente". Luego, se vislumbra que las medidas de este apartado no se motivan en pro de la salvaguarda a los animales en su carácter subjetivo en sí, sino en razón de principios fundamentales propios del objeto del Código de Policía, anunciado en su propio articulado, tales como velar por la salvaguarda de los recursos naturales, la diversidad e integridad del ambiente, el patrimonio ecológico, y el goce y la relación sostenible con el ambiente.

De este modo, el estatuto policivo se encarga de censurar comportamientos que afectan a los animales en lo atinente a las especies de fauna silvestre. Se prohíben actividades como el comercio, tenencia o aprovechamiento sin la respectiva autorización o permiso ambiental; incluso, se prohíbe experimentar, alterar, mutilar y manipular las especies silvestres, siempre y cuando no se cuente con los permisos competentes. También, contempla sanciones para la violación de los reglamentos establecidos para los periodos de veda en materia de caza y pesca.

De otra parte, en un segundo título, el Código de Policía trata de la relación con los animales en el apartado: "Del respeto y cuidado de los animales". A partir del artículo 116, se establecieron disposiciones que regulan una serie de comportamientos que atañen a los animales, v. gr., dispone la obligación por parte de los municipios de contar con albergues para animales en condición de abandono. Se aborda lo concerniente a prohibiciones como: apuestas con animales, tenencia de animales silvestres en calidad de mascotas, comercialización de animales domésticos en áreas públicas o zonas comunes, prohibición de semovientes que deambulen sin control en el espacio público, usar animales cautivos como blanco de tiro con objetos susceptibles de causarles daño o muerte con armas de cualquier clase, exceptuándose la caza deportiva.

No obstante, en relación con la caza deportiva, la Corte constitucional se pronunció prohibiéndola en el territorio nacional, y tajantemente señaló:

El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos.<sup>13</sup>

Bajo dicho entendido, la Corte dejó claro que la caza deportiva no puede permitirse por afectar directamente el interés superior de protección del medio ambiente y de la fauna como elemento de este.

Ahora, la Ley 1801 de 2016 también regula ciertos comportamientos en relación con la convivencia, la tenencia y la manutención de animales domésticos o mascotas, en particular de caninos y felinos. En este ámbito, se encuentran aquí prohibidas

---

13 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C- 045 de 2019 (M.P. Antonio Lizarazo Ocampo; febrero 2 de 2019)

conductas que van desde la disposición de los excrementos en el espacio público o en áreas comunes, hasta la prohibición de peleas caninas.

En vista de lo expuesto, es de colegir que las circunstancias de relacionamiento entre los regímenes penal y contravencional en casos de maltrato animal grave implican la necesidad de una fuerte colaboración entre el conocimiento que tiene la Policía Nacional, los inspectores de policía y la autoridades municipales, así como aquel que llega a las instancias penales y son de conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Lo antes dicho con el objetivo de determinar el orden de competencia en los casos de maltrato grave que no suponen la muerte de los animales afectados, por cuanto una conducta que afectó gravemente a un animal podría quedar solo en el plano contravencional o a la inversa, un caso criminalizado podría corresponder al orden contravencional. En estos eventos, debería funcionar una remisión conjunta en la medida en que sea requerida. La policía, los inspectores de policía y los jueces penales, antes de adentrarse en la esfera de la penalización de la Ley 1774 de 2016, deberán considerar el grado de intensidad del menoscabo del animal y contrastar con la descripción de conductas que están en el Estatuto de Protección Animal, tanto como aquellas que pudieran adecuarse dentro de las sanciones de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía.

Por último, y sin entrar en la profundidad necesaria, valga resaltar que la Ley 1774 de 2016 dejó a un lado la consideración "cosificadora" que se les dio a los animales en virtud del artículo 655 del Código Civil y que implicó una visión en estricto sentido antropocéntrica en la relación humano-animal. En contraposición, el artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 señaló que los animales como seres sintientes no son cosas y en su literal b) dispuso una serie de "principios" referentes al "bienestar animal"; veamos:

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

## CONCLUSIONES

La Ley 1774 de 2016 incorpora en el derecho colombiano la sanción penal para la muerte y el menoscabo grave de la vida, salud e integridad de los animales. El nivel de coincidencia que fue objetado en el trámite legislativo no resultó tal. El legislador de la Ley de Maltrato Animal no resta o mengua las obligaciones del principio de *ultima ratio* o *no bis idem* que deriven en una inaplicación u obliteración del derecho policivo; por el contrario, su acción consiste en dar relevancia jurídica punitiva al maltrato de animales.

La Ley 1774 de 2016 viene entonces a crear una instancia penal y a la par fortalece sanciones del derecho policivo o contravencional. Ahora bien, es de ratificar que la efectividad de las dos legislaciones dependerá de una adecuada instrucción de la Policía Nacional y las autoridades implicadas en la atención de los actos denunciados y su tratamiento como contravención o como delito, al igual que con la implementación de los actos de pedagogía en contra de las conductas de maltrato animal.

La reforma de la Ley 1774 de 2016 fue anunciada con el carácter de sensibilizar y llamar la atención sobre la problemática de maltrato hacia los animales. Esta finalidad pregonada de dicha ley es compatible con las medidas de carácter preventivo del Código Nacional de Policía y Convivencia, que buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional tales como propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan dicha convivencia y así promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, sin dejar de lado la relación con los animales.

Tanto la Ley 1774 de 2016 (Ley de Maltrato Animal), como la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) representan un avance para la protección, conservación y reconocimiento de los animales como "sujetos de derechos". Esperemos que en ese "ir y venir" no volvamos nunca más a la visión del antropocentrismo puro y duro que premia la visión egoísta del ser humano sobre todo lo que le rodea.

## REFERENCIAS

Cámara de Representantes. Proyecto de Ley 172 de 2015. Por medio del cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Septiembre 3 de 2014.

Congreso de la República. Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Diciembre 27 de 1989.

Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. DO 44.097.

Congreso de la República. Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Enero 06 de 2016. DO 49.747.

Congreso de la República. Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Julio 29 de 2016. DO 49.949

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-666 de 2010 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; agosto 30 de 2010)

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-283 de 2014 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; mayo 14 de 2014)

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C- 449 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; julio 16 de 2015)

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-467 de 2016 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; agosto 31 de 2016)

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C- 041 de 2017 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio; febrero 1 de 2017)

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C- 045 de 2019 (M.P. Antonio Lizarazo Ocampo; febrero 2 de 2019)

Diego López Medina. EL CAMBIO DOGMÁTICO-JURÍDICO COMO RESPUESTA AL CAMBIO SOCIAL: LA LABOR DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA RECONSIDERACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. (2014).

*El Mostrador*. José Miguel Campbell: el primer hombre condenado con cárcel por maltrato animal. 24 de octubre de 2014. Disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/11/08/jose-miguel-campbell-el-primer-hombre-condenado-con-carcel-por-maltrato-animal/>

*El Tiempo*. Expertos piden que se fortalezca la ley del maltrato animal. 13 de abril de 2017.  
Disponible en <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/expertos-piden-que-se-fortalezca-la-ley-del-maltrato-animal-68936>

Martha Nussbaum. LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXCLUSIÓN. Barcelona: Paidós. (2006).

Mónica Cecilia Jaramillo Palacio. LA REVOLUCIÓN DE LOS ANIMALES NO-HUMANOS: SU LUGAR EN EL DERECHO. Medellín: Universidad de Antioquia. (2013).

Óscar Darío Amaya Navas. LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA DE COLOMBIA. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. (2010):

Michel Pastoureau. UNA HISTORIA SIMBÓLICA DE LA EDAD MEDIA OCCIDENTAL. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. (2006).

Juan Trujillo Cabrera. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. Bogotá: Revista Republicana. (2009).

Vicenta Cervelló Donderis. *El maltrato de animales en el derecho penal español*. REVISTA GENERAL DE DERECHO PENAL 10. Enero-julio 2016.